La República de Colombia y en su Nombre 14

El

Instituto Técnico Nacional de Comercio
"Virginia Gómez"

De Ciénaga - Magdalena

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, en sus Jornadas Mañana y Tarde, por Resoluciones Nos. 2916 y 2917 de Marzo 16 de 1.982 respectivamente

Confiere a:

Odette de los Angeles Correa Diaz Granados

Identificada con T. I. N° 710616-00897 de Ciénaga Magd.

El Título de

Bachiller Comercial

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

Rector

Secretaria

Ciénaga, Diciembre de 3 de 1.98 2

Anotado al folio No. 782 del Libro de Registro No. 3
REG Nº 42666

Secretario de Educación

Dado en Santa Marta, a los 30 días del mes de MAYO de 1.98

CERTIFICO Que esta FOTOCOPIA Corresponde al original que fue tomada
MAR. 13 1998
NOTARIA DEL S. ROMAN DE ARIZA
NOTARIA SEGUNDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BARRANCUILLA
NOTARIA DEL S. ROMAN DE ARIZA

Escaneado con CamScanner

42391

ACTA DE GRADO AG-97-38

En Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, a los doce (12) días del mes de junio del año 2020, se efectuó la ceremonia de graduación de:

CORREA DIAZ GRANADOS ODETTE DE LOS ANGELES
*Documento de identificación N° **57417115***

Quien ha cumplido los requisitos legales y académicos establecidos para recibir el título.

La ceremonia de grado fue presidida por el Sr. Rector, doctor José Consuegra Bolívar, en asocio del Decano de la Facultad y actuó como Secretaria General la Ingeniera Rosario García González.

*Habiéndose tomado el juramento de rigor por parte del Sr. Rector, se le hizo entrega del diploma correspondiente identificado con el número **31378,** que le acredita como:*

ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Para constancia se extiende y firma la presente acta.

Firmado: Doctor José Consuegra Bolívar, Rector; Porfirio Andrés Bayuelo Schoonewolff, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y Rosario García González, Secretaria General.

Es fiel copia tomada del acta original de la ceremonia de grados AG-97, en lo pertinente. Registrado en el folio No.97, del libro de diplomas No.83, de la Secretaría General de la Universidad.

Dado en la Universidad Simón Bolívar, a los doce (12) días del mes de junio de 2020.

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL
BARRANQUILLA

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ
Secretaria General

Barranquilla, Junio 12 de 2020.

República de Colombia

Universidad Simón Bolívar

Resolución No. 5424 del 23 de noviembre de 2005 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Especialista en Derecho Administrativo

A

ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS

Documento de identificación C.C.No. 57.417.115

y en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 12 días del mes de Junio de 2020 y lo refrenda con las firmas de rigor.

Rector

Secretaria General

Decano

Registrado en el Folio No. 93 del Libro de Diplomas 23 Secretaría General de la Universidad

31378

y en su nombre

La Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar

Aprobada por Resolución 3118 del 3 de DICIEMBRE de 1992 del Ministerio de Educación Nacional
Personería Jurídica Resolución No. 1318 de Noviembre 15 de 1972

Confiere el título de

Abogado

A ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS

con cédula de ciudadanía No. 57.417.115 de Ciénaga (Magd.)

y en testimonio se expide el presente Diploma en Barranquilla, a los 28 días del mes de Junio de 1996 y lo refrenda con las firmas y sellos de rigor.

El Rector,

El Decano de la Facultad,

El Secretario General,

El Director de Tesis,

El Examinador,

El Examinador,

Registrado en el Folio No. 259 del Libro de Diplomas 01

Secretaria General de la Corporación



Scanned by CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 714150

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **57417115**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81291	09/08/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **22** días del mes de **noviembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (E)

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **1886978**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 57417115** y la tarjeta de abogado (a) **No. 81291**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y SERVIDUMBRES DE LA CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA – CORELCA –

CERTIFICA:

Que la Doctora ODETTE CORREA DIAZGRANADOS, identificada con cédula de ciudadanía No.57.417.115 expedida en Ciénaga Magdalena esta vinculado mediante orden de prestación de servicio como abogada temporal adscrito a la oficina de Asuntos Disciplinarios y Servidumbres desde el día 1º. De Octubre de 1997 con una asignación mensual $1.067.137.oo.

Atentamente,

RAFAEL MANJARREZ MENDOZA
C.C.No.8.699.160 de B/quilla

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

Al contestar por favor cite :
Radicado No.: *RAD_S*

EL SUSCRITO GUILLERMO POLO CARBONELL EN CALIDAD DE SECRETARIO DEL INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA

Que el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - SECRETARÍA DEL INTERIOR- JUNTA DE SERVICIOS Y SEGURIDAD CIUDADANA,** suscribió **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** con la señora, **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS,** identificada con la cedula No 57.417.115 Expida en Ciénaga – Magdalena los cuales se detallan a continuación:

NUMERO DE CONTRATO:	0135*2017*000048
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales en apoyo a la relación de mutua colaboración y asistencia misional con la Defensoría del pueblo en el Desarrollo para promover y preservar los Derechos Humanos en el Departamento del Atlántico
VALOR DEL CONTRATO.	**VEINTISEIS MILLOES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L.. ($26.750.000.oo)**
FECHA DEL CONTRATO INICIAL	27 de Marzo de 2017
FECHA DE INICIO	04 de Abril de 2017
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A partir de la fecha del Acta de Inicio y hasta el 31 de Diciembre de 2017
ESTADO:	Ejecutado y Terminado

Se deja constancia que los anteriores contratos no generaron ninguna clase de Vinculo ni relación laboral, ni tampoco da a lugar al reconocimiento ni pago de Prestaciones sociales por parte de la Administración Departamental.

La presente certificación se expide a petición escrita por parte del interesado, a los Diecisiete (17) días del mes de Enero de 2018

Atentamente,

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior Departamental

Elaboro: Mónica V.

Asamblea del Atlántico

Forjando Futuro!

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que la funcionaria **ODDETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 72.150.314. Exp en /Atlco, laboro en la Honorable Asamblea del Atlántico , mediante el contrato No 0053 de 2017, desde el día 1 de Noviembre de 2017 hasta el dia 31 de Diciembre de 2017, en calidad de asesora de la Comisión De Política e institucional y ética.

Se expide la presente certificación, en Barranquilla, D.E.I.P., a los 15 días del mes de Enero de 2018.

Att

FARID ENRIQUE TABORDA JUNCO
Secretario General.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Gobernación del Departamento del Atlántico, se permite certificar que la Abogada **ODETTE CORREA DIAZGRANADOS,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 57.417.115 de Cienaga (Magdalena), se encuentra vinculada como Contratista en el actual periodo:

Desde el 26 de Enero hasta el 26 de Julio de 2018.

Que las actividades asignados son:

- Asesorar al Secretario de Despacho en asuntos de carácter jurídico legal
- Dar respuestas con fundamento legal a los derechos de petición, consultas y conceptos y demás solicitudes que se reciban de los usuarios internos y de la ciudadanía en general
- Participar en la formulación de proyectos de decretos, resoluciones y otros actos jurídicos

Los honorarios pactados son de Cuatro Millones de Pesos ($4.000.000,00). Mensuales.

Durante el desarrollo de sus actividades se ha caracterizado por su responsabilidad y compromiso.

Se expide la presente a los trece (13) días del mes de Julio de 2018.

WALBERTO CANTILLO ACUÑA
Secretario de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (E)

Reviso: Jdelacruz
Proyecto: VVilla

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

SECRETARIA GENERAL

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO

CERTIFICA:

Que la doctora **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 57.417.115 de Ciénaga y Tarjeta Profesional No. 81291 del Consejo Superior de la Judicatura, es abogada litigante y tiene más de diez (10) años de litigio en este corporación judicial. En la actualidad tiene un sin número de procesos de nulidad y restablecimientos del derecho y contractuales.

Se expide la presente certificación, a solicitud de la parte interesada, en Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2017.

GIOVANNI RADA HERRERA.
Secretario General Tribunal Administrativo

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

0 1 2 0 1 8 0 0 3 7 1 7

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN ASUNTOS DE CARÁCTER JURIDICO LEGAL AL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA.
CONTRATISTA: ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS.
IDENTIFICACIÓN: CC: 57.417.115.

Entre los suscritos, **NELSON PATRÓN PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.642.351, quien en su calidad de Secretario General (e), a través de la Resolución No. 0003104 de 6 de agosto de 2018 "POR EL CUAL SE HACE UN ENCARGO DE FUNCIONES", actúa en nombre y representación legal del **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, según delegación conferida mediante Decreto Distrital No. 0080 de 2016, quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**, por una parte, y por la otra **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **57.417.115**, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1.Que el Distrito de Barranquilla, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS.,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN ASUNTOS DE CARÁCTER JURIDICO LEGAL AL DESPACHO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE BARRANQUILLA. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($ 35.000.000,00). CLÁUSULA TERCERA.- FORMÁ DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del Contrato de la siguiente manera: Un primer pago a treinta (30) de agosto de 2018 por valor **de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00)** y el saldo restantes mediante cuatro pagos por valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000,00).** Cada pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas

SECRETARIA GEN
Vo.Bo.

BARRANQUILLA CAPITAL DE VIDA
NIT No. 890.102.018-1
Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 182811 del 31 de Julio de 2018. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por la **Secretaria Distrital de Hacienda,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas, son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía,

de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, numeral 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION**: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los

NIT No. 890102018-1
Calle 34 No. 43 - 31 - barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co - Barranquilla, Colombia

diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación y el Decreto de multas y sanciones del Distrito. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla.

NELSON PATRÓN PÉREZ
Secretario General (e)

ODETTE CORREA DIAZ GRANADOS.
Contratista

Fecha: 08 de agosto de 2018.

Elaboró: Miriam G. Herrera D – Asesora Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez – Asesor Secretaría General

FECHA DE REGISTRO
PRESUPUESTAL
15 AGO. 2018

NIT No. 890.102.018-1
Calle 34 No. 43 - 31 · barranquilla.gov.co
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co · Barranquilla, Colombia

Nit. 824005949-6.

LA SUSCRITA JEFE DE TALENTO HUMANO DE INVERSIONES REGIÓN CARIBE INVERCARIBE SAS

CERTIFICA

Que la doctora **ODETTE DE LOS ÁNGELES CORREA DIAZGRANDOS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 57.417.115 expedida en Ciénaga Magdalena, estuvo vinculada por contrato de prestación de servicios como Abogada, el cual es el encargado del manejo de todos los temas jurídicos y judiciales desde el 15 de diciembre de 2006 hasta el 20 de febrero de 2010.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, a los un (01) días del mes de marzo de 2017.

Atentamente,

LÍA HERRERA BLANCO.
Jefe de Talento Humano.

ArquiServic S. A. S.
NIT 900.099.103-0

EL SUSCRITO GERENTE DE LA SOCIEDAD ARQUISERVIC SAS

CERTIFICA A QUIEN INTERESE

Que la Dra. **ODETTE CORREA DIAZGRANDOS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.417.115 expedida en Ciénaga Magdalena, y la tarjeta profesional No. 81.291 está vinculada a nuestra empresa por medio de un contrato de prestación de servicios en calidad de abogada, es la encargada del manejo jurídicos de esta empresa la Dra. **CORREA DIAZGRANDOS** se encuentra contractualmente vinculada desde el día 18 de junio de 2014 hasta la fecha de esta certificación.

Se expide la presente certificación a petición del interesado, a los veinte 20 días del mes de junio de 2018.

Atentamente,

CESAR ERAZO URIBE.
Representante Legal.

Gobernación del Atlántico | ATLÁNTICO LÍDER

SECRETARIA DEL INTERIOR

CONTRATO No. 0135*2017*000048

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS

Entre los Suscritos, de una parte **GUILLERMO POLO CARBONELL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.143.572 en su condición de Secretaria del Interior según Decreto de Nombramiento No.000021 de enero 04 de 2016, facultado para suscribir los contratos que requiera la Secretaría de Interior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley 80 de 1993, el Artículo Primero de la Resolución de Delegación No. 004700 de 07 de noviembre de 2006, quien para todos los efectos actúa en nombre y representación de EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, con NIT No.890.102.006-1 y quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS** , mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 57.417.115, y tarjeta profesional del CSDJ No 81291, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 25 Numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 49 de la ley 179 de 1994, para la vigencia Fiscal 2016 existe Disponibilidad Presupuestal para proceder a la contratación de Servicios Profesionales de abogado, tal como quedó establecido en el Plan Anual de Adquisiciones. 2). Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS**, quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es la: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA RELACION DE MUTUA COLABORACION Y AISTENCIA MISIONAL CON LA DEFENSORIA DEL PUEBLO EN EL DESARROLLO DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO PARA PROMOVER Y PRESERVAR LOS DERECHOS HUMANOS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA SEGUNDA.- Especificaciones del objeto contractual.** El objeto a contratar deberá cumplirse desde las siguientes especificaciones técnicas: **a. Perfil:** Abogado con Tarjeta Profesional vigente expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. **b. Características del servicio:** 1. Apoyo en la gestión de la misión institucional de la Defensoría del Pueblo, para la Defensa de los Derecho Humanos en la población vulnerable en los municipios del Departamento 2. Atención a usuarios que requieren asesoría y designación de Defensor Público, elaboración de la ficha socioeconómica tanto a internos, como a usuarios 3. Recepción y trámites de impulso de quejas recibidas en la Defensoría. 4. Prestar apoyo en el área de Derechos Humanos a la Secretaría del Interior del Departamento del Atlántico. 5. Apoyar las demás actividades señaladas en la Constitución, la Ley, las cláusulas contractuales, los estudios previos y la propuesta 6. Mantener vigente durante la ejecución del contrato la afiliación al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y hacer los pagos de los aportes correspondientes CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($26.750.000). CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Se cancelará mediante Actas Parciales equivalentes al periodo del servicio prestado y cumplido, acompañadas del respectivo informe sea parcial o final y certificación de cumplimiento de la prestación del servicio a cargo del supervisor

27 MAR. 2017

CONTRATO No. 0135*2017*000 048

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS

designado del contrato, así como el certificado de paz y salvo o planilla integral, expedida por concepto del pago de los aportes en seguridad social. Los pagos estarán sujetos igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar y aprobación del PAC. No obstante a lo anterior, para el pago se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1150 de julio 16 de 2007, DEL DERECHO DE TURNO PARÁGRAFO: Que de acuerdo a lo establecido por las normas presupuestales, contables y financieras la administración Departamental a través de la subsecretaria de presupuesto planifica y estructura el cierre presupuestal y financiero para la vigencia fiscal 2017, fijando como fecha límite para que las dependencias presenten sus cuentas dentro de los primeros cinco (5) días del mes de diciembre de 2017. En tal razón, el pago correspondiente al acta final se cancelará dentro de la fecha de cierre presupuestal, previo presentación del informe y el compromiso del contratista de cumplir con sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2017 y del lleno de los requisitos administrativos exigidos para el pago de la cuenta. Los documentos soportes para el respectivo pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato. Los pagos se efectuaran dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2017. CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales: a. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. b. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato y evitar, durante el mismo lapso dilaciones innecesarias en las actividades encomendadas en cumplimiento del objeto contractual. c. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes parciales y finales sobre el cumplimiento de éste, al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento indispensable para el pago. d. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Secretario de Despacho; a fin que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. e). Elaborar todos los documentos requeridos durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual. f). Pagar los impuestos si a ello diere lugar. g). Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. h). No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. i). No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. j). Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación, siempre que se verifiqué el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. k). Satisfacer las demás obligaciones a su cargo, que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. l). Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. *Parágrafo: La falta de cualquiera de estos documentos constituye incumplimiento del presente Contrato y facultará al DEPARTAMENTO para dar por terminado el contrato en cualquier momento, con justa causa.* CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, EL DEPARTAMENTO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. e) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; g) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la

27 MAR. 2017

CONTRATO No. 0135*2017*000 048

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS

Ley 1474 de 2011; **h)** Designar supervisor, **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA NOVENA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 370951** de 6 de marzo de 2017 **CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISION: EL CONTRATANTE,** ejercerá la Vigilancia y Supervisión del Contrato a través de un profesional idóneo que podrá ser interno o externo, quien tendrá a cargo, las siguientes funciones: **a)** Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contrato; **b)** Verificar que la CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos el tiempo que EL CONTRATISTA puede realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)**. verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensión efectuados por el CONTRATISTA **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social así deberá indicarse en dicha certificación e informarse al Ordenador del Gasto quien enviará el debido reporte a las autoridades correspondientes para que se adelanten las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, **h)**Suscribir con el ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **h)** Informar oportunamente al ordenador del gasto, las novedades que se presente durante la ejecución del contrato *PARÁGRAFO: La Secretaria del Interior, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.* **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS: EL DEPARTAMENTO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el manual de contratación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Manual de Contratación, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. *PARAGRAFO: El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento y lo relacionado con las multas.* **CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DEPARTAMENTO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. *PARÁGRAFO: El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.* **CLÁUSULA. DÉCIMA TERCERA GARANTIAS- EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de EL DEPARTAMENTO y a satisfacción del mismo, la GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del

presente contrato, en cuantía y en los términos que se señalan a continuación: A) CUMPLIMIENTO. El valor del amparo de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, pactadas en el contrato deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será por un término igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. *PARAGRAFO PRIMERO: la vigencia de este amparo deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. PARAGRAFO SEGUNDO. La Garantía Única de cumplimiento requiere de aprobación del ordenador del gasto. La Aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias del caso y ampare los riesgos establecidos.* CLAUSULA DECIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACION: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del

27 MAR. 2017

CONTRATO No. 0135*2017*000048
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS

término del contrato mientras se supera la situación. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DERARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La JURISDICCION COMPETENTE será la Contenciosa Administrativa. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones Indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP- que administra la Agencia Nacional e Contratación Pública Colombia Compra Eficiente EL CONTRATISTA, deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato, por estampilla Pro- Ciudadela Universitaria (0326); el 1.% del valor del contrato por estampilla Pro- Cultura(0648); el 1% del valor del contrato por Estampilla Pro-Electrificación (0314); el 1.% del valor del contrato por Estampilla Pro-Hospital Universitario CARI ESE, el 1.5% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do. Nivel (0802) el 1% del valor del contrato por estampilla Pro-desarrollo (0040) y el 0.3% del valor del contrato por Estampilla Pro Desarrollo científico y tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad, Atlántico ITSA –**éste último porcentaje lo recauda la Alcaldía Distrital de Barranquilla**). CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollaran en el Departamento del Atlántico. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio del presente contrato será la ciudad de Barranquilla

Barranquilla, 27 MAR. 2017

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior
Departamento del Atlántico

ODETTE CORREA DIAZGRANADOS
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
CONTRATO No. 0160*2018*000059

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ODETTE CORREA DIAZ GRANADOS

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. CAMILO ANDRES CEPEDA TARUD, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania Nro. 72.277.092 de Barranquilla, en calidad de Secretario de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones, actuando en virtud de delegación contenida en la Resolución 000005 del 18 de enero de 2006, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1.994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del decreto 2150 de 1995, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra parte, **ODETTE CORREA DIAZ GRANADOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadania Nro. 55.306.415 de Barranquilla quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos decidido suscribir el presente contrato, el cual estará regido por las siguientes clausulas:
CLAUSULA PRIMERA: - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga a la Prestación de servicios profesionales y de apoyo en materia jurídica a la gestión de la Secretaria de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones, como abogado, para brindar asesoria juridica integral en asuntos propios de la Secretaria de Tecnologias de la Información y las Comunicaciones." XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEGUNDA: – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO: EL CONTRATISTA: se compromete y obliga para con EL Departamento a lo siguiente: 1) Cumplir de buena fe el objeto del contrato; 2) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Supervisor; 3) Asesorar al Secretario de Despacho en asuntos de carácter juridico legal; 4) Dar respuestas con fundamento legal a los derechos de petición, consultas y conceptos y demás solicitudes que se reciban de los usuarios internos y de la ciudadania en general; 5) Participar en la formulación de proyectos de decretos, resoluciones y otros actos jurídicos; 6) Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales; 7) Realizar informes pormenorizados sobre las actividades realizadas cada mes; 8) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista; 9) Constituir las garantias y asumir los riesgos. **EL DEPARTAMENTO:** se compromete y obliga. 1) Designar un funcionario como supervisor para controlar la ejecución del presente contrato. 2) Requerir al Contratista para que dé estricto cumplimiento al sistema de seguridad social integral, 3) Cancelar al Contratista el valor del contrato en la forma establecida, y de acuerdo a la disponibilidad del PAC; 4) Resolver las peticiones del Contratista en los términos de Ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA TERCERA: - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de: **DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/L ($16.000.000.oo)**, exentos de IVA. **EL DEPARTAMENTO** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente convenio, asi: **a)** Tres (3) cuotas iguales, previa autorización del supervisor designado. **b)** La ultima cuota se pagara de manera anticipada dentro de los cinco (5) primeros dias del mes de diciembre, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. XXXXX
CLAUSULA CUARTA: - PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del contrato es por cuatro (4) meses, sin que exceda del 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previa aprobación de la póliza de cumplimiento. XXXXXXXXX

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
CONTRATO No. 0160*2018*000059

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y ODETTE CORREA DIAZ GRANADOS

CLAUSULA QUINTA: - VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de inicio del contrato.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEXTA: - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso e inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA SEPTIMA: - AUTONOMIA DEL CONTRATISTA: Las labores y actividades que cumple el Contratista en desarrollo del presente contrato, las ejecuta con autonomía, en consecuencia no generan ningún vinculo laboral en **EL DEPARTAMENTO** y **EL CONTRATISTA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: El **Contratista** prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, la misma debe cubrir los siguientes riesgos:1 **El cumplimiento del contrato:** por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el plazo de éste y cuatro (4) meses más; 2) **PARAGRAFO:** Las pólizas presentadas por el **Contratista** deberán ser aprobadas por el **Departamento** a través de la Secretaria de Informática y Telecomunicaciones. XXXXXX
CLAUSULA NOVENA: – INTERPRETACION, MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD: Al presente contrato se entiende incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación unilateral del contrato, modificación unilateral del contrato, terminación unilateral del contrato y caducidad del contrato previstas en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, para lo cual se tendrá en cuenta lo previsto en el Articulo 14 de la precitada ley.-XXXXXX
CLAUSULA DECIMA: – PROHIBICION DE CESION: El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato.-XXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: - IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.01.03.04.02.05, Artículo: 26900 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2018.-XXXXX
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – LIQUIDACION DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: – MULTAS: Las partes acuerdan, en armonía con el principio de la autonomía de la voluntad privada, que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere el contratista, el Departamento, mediante resolución motivada podrá imponer multas sucesivas y diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, las cuales de manera conjunta no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, para lo cual el contratista autoriza de manera expresa e irrevocable a que cualquier monto proveniente de la aplicación de esta cláusula sea descontado haciendo efectiva la garantía de devolución del anticipo, de la póliza a favor del Departamento.-XXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA CUARTA: - ESTUDIOS Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de éste contrato y por ello hacen parte integral del mismo lo siguiente: 1) Estudios previos, 2) Carta de Invitación, 3) Evaluaciones y constancias, 4) Certificado de disponibilidad presupuestal, 5) Propuestas presentadas, 6) Pólizas, 7) Los actos que se expidan o produzcan con ocasión a la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA QUINTA: – LEGALIZACION: Este contrato requiere para su legalización: 1) Constitución de las garantías pactadas en las cláusulas octava del presente contrato, 2) Acreditación de afiliación al sistema de seguridad social integral y

paz y salvo. 3) Cancelar los impuestos que se derivan de este contrato. En todo caso los impuestos corresponderán en su liquidación a las normas vigente en el momento de su cancelación. **EL CONTRATISTA** deberá legalizar el contrato dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del mismo, en caso contrario se entenderá que renuncia a la adjudicación del contrato y por tanto EL DEPARTAMENTO procederá en los términos de ley.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA deberá guardar estricta confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que en virtud de este contrato llegare a conocer. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por un funcionario, adscrito a la Secretaría de Informática y Telecomunicaciones.-XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: – DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: - IMPUESTOS: El uno y medio por ciento (1,5%) del valor del contrato por estampilla pro hospitales 1er. y 2do. nivel (0802), El uno por ciento (1%) del valor del contrato por estampilla pro-cultura (0648), El uno por ciento (1%) del valor del contrato por estampilla pro-desarrollo (0040), El uno por ciento (1%) del valor del contrato por estampilla pro-electrificación (0314), El uno y medio por ciento (1,5%) del valor del contrato por estampilla pro-ciudadela (0326), El cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por estampilla Pro- Itsa- XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Dado en Barranquilla, el veintiuno (21) de septiembre de 2018.

CAMILO CEPEDA TARUD
C.C. 72.277.092 de Barranquilla
SECRETARIO DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

ODETTE CORREA DIAZ GRANADOS
55.306.415 de Barranquilla
Contratista

No. de Solicitud: 0160*2018*000067
Beneficiario: ODETTE CORREA DIAZ GRANADOS
Capitulo: 2.01.03.07.02.05. Articulo: 26900

Asamblea Atlántico
Eficiencia y Responsabilidad

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No.0053 DE 2017 CELEBRADO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS

Entre los suscritos a saber **FEDERICO ANTONIO UCRÓS FERNÁNDEZ,** mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.150.314 expedida en Barranquilla, quien actúa en su calidad de Presidente de la Asamblea Departamental del Atlántico, quien para efecto del presente contrato se denominara **LA ASAMBLEA** de una parte y de la otra el señor **ODDETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 57.417.115 Cienaga (Magdalena), quien actúa en su propio nombre y representación y en adelante se llamara **EL CONTRATISTA**, quien declara no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legal para la suscripción de este acuerdo de voluntades, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y las siguientes clausulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que las entidades estatales pueden celebrar contratos de prestación de servicios para el apoyo a la gestión cuando se trate de fines específicos o no hubiere personal para prestar el servicio a contratar, 2. Que esta Corporación cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y capacidad de contratación; 3. Que se realizo estudio de conveniencia y oportunidad; Que la Secretaria General certifica que no existe personal de planta suficiente para realizar el servicio contratado; 5. La Asamblea Departamental es la propietaria de la información y documentos que el contratista recolecte o tenga acceso durante el desarrollo del objeto contractual. Por lo anterior, no es susceptible de negociarse, pus la información que recopila el contratista la obtiene solo porque actúa como una especie de extensión de la administración quien es la que puede solicitar y recibir información. Así el deber de confidencialidad del contratista, en los casos que se requiera, se impone durante la ejecución del contrato, y una vez vencido el plazo debe retornar dicha información a la Asamblea Departamental del Atlántico. 6. Que la Asamblea Departamental cuenta con la disponibilidad presupuestal que ampara la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista en cumplimiento del presente contrato se obliga a prestar sus servicios profesionales, brindando asesoría y acompañamiento a la comisión política e institucional y ética, así como brindando apoyo a la corporación en todos los temas atinentes a promover y preservar los derechos humanos en el Departamento del Atlántico. **PARÁGRAFO:** Las actividades que determinan el alcance del objeto del presente contrato se encuentran establecidas en los estudios previos, documentos que hacen parte del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS MCTE. ($7.000.000,oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE** cancelará el valor del Contrato, en DOS (02) sumas iguales mes vencido por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.500.000,oo)**. En todo caso, cada pago debe estar precedido de la respectiva certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del Supervisor del Contrato y la presentación de la factura o cuenta de cobro correspondiente. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL CONTRATANTE** a lo siguiente: a) Cumplir de buena fe el objeto contractual. b) Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos y condiciones establecidas en el cuadro de asignación de riesgo contenido en los estudios previos y que forman parte integral del Contrato. c) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta requerida por **EL CONTRATANTE**. d) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSUA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** A su vez, **EL CONTRATANTE** se obliga con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del contrato. b) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. d) Asumir los riesgos que le correspondan. e) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** Que atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la modalidad de selección que es la contratación directa y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2.015, y al no constituir mayor riesgo la ejecución del contrato para la Asamblea Departamental, se exonerará al contratista de la expedición de la póliza de garantía. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal cuyo valor y número se encuentra anexado y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISION:** La supervision será ejercida por el Secretario General de la Asamblea. **CLÁUSULA DÉCIMA.- MULTAS: EL CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas sucesivas del 0.5% del valor del Contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones. Deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA**

Asamblea Atlántico
Eficiencia y Responsabilidad

UNDÉCIMA.- PENA PECUNIARIA: El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL CONTRATANTE** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá estar precedida de las actuaciones que aseguren el ejercicio del derecho de defensa por parte del **CONTRATISTA**. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL CONTRATANTE** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO**: el valor de las multas o de la pena pecuniaria, impuestos al **CONTRATISTA**, podrá ser tomada del saldo a su favor si lo hubiere o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL CONTRATANTE** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y caducidad en los términos y condiciones establecidas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder y subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **EL CONTRATANTE**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por **EL CONTRATANTE**, en los términos establecidos en las Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del Registro Presupuestal respectivo. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** se obliga a presenta al **CONTRATANTE** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento de giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando ello haya lugar. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- IDONEIDAD:** La Presidencia de la Asamblea Departamental consideró viable la celebración de este contrato con **EL CONTRATISTA**, por haber demostrado que cuenta con la idoneidad, capacidad y experiencia requerida para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato y aprobó la celebración del mismo, de conformidad con el concepto técnico emitido. **CLÁUSUA DÉCIMA OCTAVA.- IDEMNIDAD:** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por **EL CONTRATANTE**, b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal, d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan, e) Estudios previos, f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe en la ciudad de Barranquilla, al primer (01) día del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

FEDERICO ANTONIO UCROS FERNÁNDEZ
Presidente Asamblea del Atlántico

ODETTE CORREA DIAZGRANADOS
C.C. No.57.417.115 de Cienaga (Magdalena)

QUILLA-20-008621

LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICA:

Que de conformidad con los documentos que obran en el archivo de la entidad, se encontró que el/la señor(a) **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **57.417.115,** ha suscrito con la Alcaldía Distrital de Barranquilla el/los siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 012018003717

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en asunto de carácter jurídico legal al despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla.

VALOR: $ 35.000.000.

PLAZO: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Agosto 08 de 2018.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Brindar apoyo jurídico en materia de derecho administrativo en las gestiones realizadas por el despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda con relación a los asuntos propios de la misma.
- Prestar apoyo en la organización, consecución de soportes y elaboración, revisión de los conceptos jurídicos y proyectos de acuerdos que requiera el despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Brindar apoyo jurídico en las gestiones a cargo del despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda en los cuales se requiera concepto legal.
- Apoyo jurídico en la elaboración y revisión de los actos administrativos que deban contar con el visto bueno del despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda para la posterior firma del Alcalde Distrital.
- Realizar las actividades encomendadas por el despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda de manera oportuna y eficiente.
- Brindar apoyo en la atención de los requerimientos realizados por los entes de control en ejercicio de su función de inspección y vigilancia y brinda apoyo cuando se realicen visitas por parte de los mismos.
- Emitir conceptos verbales o escritos como además dar respuestas a los derechos de petición asignados al Despacho de la Secretaria Distrital de Hacienda sobre los asuntos que le sean consultados.
- Asistir a las reuniones que se programen por parte del Secretario Distrital de Hacienda.
- Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 012019000504

OBJETO: Prestación de servicios profesionales para brindar apoyo en asunto de carácter jurídico legal al despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda de la Alcaldía de Barranquilla.

VALOR: $ 88.000.000.

PLAZO: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, que será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: Febrero 01 de 2019.

FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA: Febrero 01 de 2019.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- Brindar apoyo jurídico en materia de derecho administrativo en las gestiones realizadas por el despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda con relación a los asuntos propios de la misma.
- Prestar apoyo en la organización, consecución de soportes y elaboración, revisión de los conceptos jurídicos y proyectos de acuerdos que requiera el despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda.
- Brindar apoyo jurídico en las gestiones a cargo del despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda en los cuales se requiera concepto legal.
- Apoyo jurídico en la elaboración y revisión de los actos administrativos que deban contar con el visto bueno del despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda para la posterior firma del Alcalde Distrital.
- Realizar las actividades encomendadas por el despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda de manera oportuna y eficiente.
- Brindar apoyo en la atención de los requerimientos realizados por los entes de control en ejercicio de su función de inspección y vigilancia y brinda apoyo cuando se realicen visitas por parte de los mismos.
- Emitir conceptos verbales o escritos como además dar respuestas a los derechos de petición asignados al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda sobre los asuntos que le sean consultados.
- Asistir a las reuniones que se programen por parte del Secretario Distrital de Hacienda.
- Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los 20 días del mes de enero del año 2020.

Cordialmente,

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO
Secretario General del Distrito
Teléfono: (5)3399144
Proyectó: Dayana Castaño Vega
Revisó: Liliana Rosales

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CIENAGA - MAGDALENA

Ciénaga, 4 de Noviembre de 2003

Doctora
ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZGRANADOS
Ciénaga.-

Por medio de la presente me permito informar a usted, que mediante Decreto No. 001 de noviembre cuatro (4) de 2003, ha sido nombrada en el cargo de **Inspector de Policía,** Código 334, Grado 01, en reemplazo del señor **ROGELIO IGLESIAS,** quien fue declarado insubsistente.

Sirva tomar posesión ante la Oficina de Recursos Humanos, previo los requisitos de Ley.

Atentamente,

PABLO JOSÉ HUGUET OLARTE
Secretario Administrativo Municipal

Recibí
Odette Correa Diaz
Nov 5- 2003
8:400. A.M

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por La Alcaldía del Municipio de Soledad de lo siguiente:

1. La ALCALDÍA actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ALCALDÍA.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en la Contratación por OPS.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la ALCALDÍA y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la alcaldía.
6. Mediante la página web de la entidad (http://www.soledad-atlantico.gov.co/), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ALCALDÍA garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ALCALDÍA para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales la ALCALDÍA.
9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Se firma en la ciudad de Soledad, a los días del mes de NOV del año 2022.

Firma: odette correa
Nombre: odette correa Diagroncados
Identificación: 57417115

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS, identificado(a) con cédula de ciudadanía **57.417.115**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 24 de Noviembre del 2022.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es fundamental que revise periódicamente su Historia Laboral, el capital ahorrado y las semanas que tiene registradas, si presenta inconsistencias, ingrese a www.porvenir.com.co y actualice su Historia Laboral.

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **57417115** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 57417115
NOMBRES Y APELLIDOS	ODETTE DE LOS ANGELES CORREA DIAZ GRANADOS
TIPO DE AFILIADO	SEGUNDO COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	01/04/2019
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	158
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	43

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **24/11/2022**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito, odette correa, identificado con la cédula de ciudadanía número 57411715 expedida en Ciénaga actuando en nombre propio, manifiesto que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los articulos1,2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993,asi como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Que no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro que no soy cónyuge, compañero o compañera permanente, y que tampoco tengo vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con persona que ejerza el control interno o fiscal de la actual administración del Municipio de Soledad.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de contratista en la Alcaldía de Soledad el mes de Nov de 2022.

Firma: odette correa
Nombre: odette correa Diazgranados
C.C 57411715 expedida en Barranquilla.